



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

Revocación de la pena suspendida y pago tardío de devengados
alimentarios por sentenciados, Corte Superior de Lima Norte, 2018.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Prado Peralta, María Isabel (ORCID: 0000-0002-8503-196X)

ASESORA:

Dra. Suyo Vega, Josefina Amanda (ORCID: 0000-0002-2954-5771)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LIMA – PERÚ

2019

Dedicatoria

Está dedicado a mi familia, esposo, hijas, padres. Así como también a Dios por la bendición día a día, en el desarrollo de esta investigación, para lograr el objetivo trazado.

Agradecimiento

Infinitamente agradecida a la Universidad César Vallejo, por acogerme en su casa de estudio para el desarrollo de esta hermosa Carrera de Derecho; así como el agradecimiento especial a cada uno de mis profesores por los conocimientos vertidos día a día en mi persona y demás compañeros. Agradezco también a todas las personas que han apoyado en el desarrollo de esta investigación, como a los señores Jueces, Fiscales, Abogados, por su tiempo brindado hacia mi persona.

Página del jurado

Declaratoria de autenticidad

Yo, María Isabel Prado Peralta:

Estudiante de la Escuela profesional de derecho -pregrado de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; declaro que el trabajo académico titulado “Revocación de la pena suspendida y pago tardío de devengados alimentarios por sentenciados, Corte Superior de Lima Norte, 2018” presentada, en 55 folios para la obtención de mi título de abogada y señalo que es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

- Que, he mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional. Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, 05 de diciembre de 2019



María Isabel Prado Peralta
DNI N° 07149983

Índice

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del Jurado	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
Índice	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. Introducción	1
II. Método	13
2.1. Tipo y diseño de investigación	13
2.2. Escenario de estudio	14
2.3. Participantes	13
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información	14
2.5. Procedimiento	15
2.6. Método de análisis de información	16
2.7. Aspectos éticos	17
III. Resultados	18
IV. Discusión	22
V. Conclusiones	27
VI. Recomendaciones	28
Referencias	29
Anexos	33

Resumen

El presente trabajo lleva por título “Revocación de la pena suspendida y pago tardío de devengados alimentarios por sentenciados, Corte Superior de Lima Norte, 2018”, el objetivo general fue determinar cuáles son los efectos de la revocación de la pena suspendida en el pago tardío de los devengados alimentarios por los sentenciados en la Corte Superior de Lima Norte, 2018. Los fundamentos teóricos se sustentaron por Aguilar (2019), Álvarez y Grados (2016), Tucto (2018), García (2016), Herrera (2014) y otros. El tipo de estudio fue aplicada, en cuanto al diseño se aplicó la teoría fundamentada y se utilizaron tres instrumentos como son: las guías de entrevista, las fichas fuentes de análisis documentales y las fichas de análisis de normas nacionales. Como participantes de estudio se tuvo a 8 expertos en materia de derecho de familia y penal, entre abogados litigantes y jueces. Como resultado de la investigación se llegó a establecer que el pago tardío en el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los devengados no debe estar supeditada a una variación de la pena, esto es, de una pena suspendida a una revocación que sería efectiva, toda vez que el mismo deviene en innecesario y que afecta los intereses de cada uno de las partes, tanto del alimentante y alimentista. Se llegó a la conclusión que los efectos de la revocación de la pena suspendida en el pago tardío de los devengados alimentarios por los sentenciados son la privación de la libertad personal y la prisión efectiva en detrimento del obligado alimentante y la de su entorno familiar, principalmente los hijos, lo que consecuentemente ocasiona un grave perjuicio al entorno de su familia, principalmente los hijos del sentenciado.

Palabras clave: Alimentos, devengados, niño, pena, revocación.

Abstract

The present work is entitled "Revocation of the suspended sentence and late payment of food accruals by sentences, Superior Court of North Lima, 2018", the general objective was: to determine problems are the effects of the revocation of the suspended sentence in the payment late of the food accrued by the sentences in the Superior Court of North Lima, 2018. The theoretical foundations were supported by Aguilar (2019), Álvarez y Grados (2016), Tucto (2018), García (2016), Herrera (2014) and others. The type of study was applied, with a qualitative approach. Regarding the design, the grounded theory was applied and three instruments were used, such as the interview guides, the documentary source analysis sheets and the national standards analysis sheets. As study participants, there were 8 experts in family law matters between trial lawyers and judges. As a result of the investigation it was established that the late payment in the breach of the obligations derived from the accrued should not be subject to a variation of the penalty, that is, of a suspended sentence to a revocation that would be effective, every time that it becomes unnecessary and that affects the interests of each of the parties, both of food and food. It was concluded that the effects of the revocation of the suspended sentence in the late payment of food accrued by the sentences are the deprivation of personal liberty and the effective imprisonment to the detriment of the obligor and that of his family environment, mainly the children, which consequently causes serious damage to their family environment, mainly the children of the trial.

Keywords: Food, accrued, family, grief, child.

I. INTRODUCCIÓN

La revocación de la pena suspendida en los temas de los alimentos ha traído a colación problemas trascendentales en los que concierne a los derechos fundamentales de los sentenciados que no pagan en su debido tiempo los devengados, trayendo consigo daños y perjuicios irreparables en cuanto a sus derechos y obligaciones como es la libertad, el trabajo, la carga familiar y consecuentemente el interés superior del alimentista, sin embargo, hoy nuestra legislación no prevé dicha situación, ya que, por más que el obligado alimentante haya pagada tardíamente hasta el plazo de la impugnación si o si tendrá que ir a la cárcel.

Asimismo, la revocación de la pena suspendida a una efectiva por pago posterior o tardío de los alimentos en el ámbito internacional es todavía precaria, tanto en la doctrina y la jurisprudencia, a decir, no encontraremos información como causal de la revocación de la pena suspendida al pago tardío de los devengados y los efectos de los mismos, lo que ocasiona que el examen desde el derecho comparado en estas cuestiones sea muy pobre para su análisis más objetivo y preciso por la justicia peruana, partiendo desde las actuaciones del Ministerio Público y los jueces a la hora de valorar la revocación de la pena suspendida por pago tardío.

En la justicia peruana, esta situación es una realidad constante, donde los jueces sin prever las consecuencias de sus sentencias, revocan la pena suspendida a una efectiva, ocasionando efectos negativos en contra del sentenciado, como son sus derechos fundamentales como la libertad personal, el derecho de trabajo, las obligaciones en la carga familiar, principalmente los hijos, quienes se ven gravemente perjudicados en la alimentación, la educación, la vigilancia y entre otros deberes y obligaciones que se verán truncados por la pena efectiva impuesta.

Dicha tendencia de la revocación, se debe en mayor medida por que los jueces creen hacer justicia a favor del interés superior del niño, esto es, el alimentista, sin embargo, esto es todo lo contrario, ya que, privado la libertad el sentenciado no

podrá generar ni producir riqueza, lo cual perjudicará tanto al alimentante y alimentista y ello, lamentablemente, se debe por el error de los jueces en la calificación y valoración de los hechos al no considerar el pago tardío y otras medidas menos gravosas que no restrinjan el derecho a la libertad (De la cruz, 2015, p. 93).

Del mismo modo, visto desde un punto de vista del derecho constitucional, es un claro ejemplo de afectación de los derechos fundamentales del sentenciado y más todavía, la colisión con el principio del interés superior del niño. Esto se puede prever a nivel local, como es el caso del Distrito Judicial de Lima Norte, donde es un claro ejemplo de la aplicación y utilización de la revocación de la pena suspendida por pago tardío de los devengados por causa de incumplimiento de las medidas impuestas por el fiscal y que, bajo esos criterios el juez la revoca sin cautelar la protección y tutela de los derechos fundamentales del sentenciado, la de su familia, de sus hijos y el interés superior del alimentista.

La solución más cercana a esta problemática son las alternativas menos gravosas como la amonestación, la prórroga que la misma ley establece a favor del obligado alimentante y dejarse de lado la prisión como un método de venganza punitiva o en todo caso una decisión más razonable en los casos de pagos tardíos de los devengados como es la exención del primer incumplimiento de parte de los sentenciados y solo procederse la revocación de la pena por reincidencia, habitualidad y negativa evidenciada que justifique la mala fe del obligado para pagar la deuda alimentaria.

En ese orden de ideas, se busca analizar cuáles son los efectos de la revocación de la pena suspendida en casos de los pagos tardíos y del mismo modo analizar la aplicación de las normas referidas a las obligaciones alimentarias, principalmente en el extremo del pago tardío, en consideración de la seguridad jurídica, el principio de proporcionalidad, el principio de los intereses de los niños y otros que contribuyan de manera oportuna la predictibilidad de sentencias futuras y la uniformidad de sentencias en casos similares y desterrar medidas punitivas anacrónicas que

simplemente perjudican el bienestar del sentenciado y la de su familia y del mismo interés superior del alimentista.

Por otra parte, en cuanto a los antecedentes de estudio, tenemos a nivel nacional a Terrones (2018), en su tesis titulado: *Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior - Corte Superior de Lima-Norte 2018*, quien tuvo como su objetivo general desarrollar las consecuencias de la revocación de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar-alimentos por parte de los sentenciados que cancelen tardíamente sus obligaciones alimentarias. Como tipo de estudio aplicó el enfoque cualitativo y como participantes de estudio utilizó a fiscales, jueces y abogados especialistas en materia de familia. Concluyó que los efectos de la revocación de la pena suspendida a efectiva por pago tardío de la obligación alimentaria traen una serie de consecuencias negativas en contra del sentenciado como son la afectación del principio de proporcionalidad, el principio de razonabilidad, el principio de humanidad de persona y los fines de la pena y adicionalmente la libertad locomotora de la persona u obligado alimentante.

Por otro lado Aguilar (2019), en su tesis titulado: *Incidencia de la revocatoria de pena privativa de libertad de ejecución suspendida por efectiva por pago de reparación civil fuera del plazo en el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal liquidador transitorio supraprovincial del Distrito judicial de Huánuco, 2017*, quien tuvo como su objetivo establecer la importancia que tiene el cumplimiento del pago tardío o fuera del plazo de los devengados alimentarios e indemnización por parte del obligado y su ejecución de la suspensión de la pena. En cuanto a la metodología utilizó el estudio cuantitativo. Tuvo una población de estudio a todos los expedientes expedidos por el juzgado penal liquidador de Huánuco y como muestra final trabajo con 06 expedientes, 3 jueces y 10 abogados. Llegó a la conclusión que ante el incumplimiento de la indemnización o reparación por obligación de alimento se revoca la pena suspendida ordenándose de manera inmediata la captura de la persona y su internamiento a un centro penitenciario.

Así también Alvares y Grados (2016), en su tesis de titulada: *La revocación de la suspensión de la ejecución de la pena por incumplimiento del pago de la reparación civil en las sentencias de la corte superior de justicia de la libertad en los años 2012-2014 y el principio de proporcionalidad*. Tuvieron como su objetivo general analizar y estudiar la revocación de la pena en los temas de reparación civil por parte de los sentenciados y su incidencia en la vulneración del principio de proporcionalidad. Aplicaron el estudio cualitativo. Asimismo, trabajó con una población de estudio de todas las resoluciones sobre la revocación de la pena del año 2012 al 2014. Concluyeron que el incumplimiento de la reparación civil por la revocación de la pena suspendida vulnera el principio de proporcionalidad en la medida que al sentenciado se le pone en situación de inferioridad y si limita su derecho de libertad cuando la misma puede ser superable mediante la utilización de otras medidas menos gravosas.

Por otro lado De La Cruz (2015), en su tesis titulada: *La no aplicación de la suspensión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar*, quien tuvo como su objetivo estudiar la conveniencia de la revocación de la pena suspendida en caso de las obligaciones alimentarias liquidadas y no canceladas o pagadas por obligado y si es menester continuar con el proceso judicial. Aplicó el tipo de estudio cualitativo. Concluyó que en el caso de la revocación de la pena suspendida por incumplimiento del pago de los devengados por parte del alimentista es innecesario en la medida que se limita sus derechos a que durante el tiempo de suspensión puede cancelar su pago o pagarlo tardíamente, todo lo contrario, solo afecta el interés superior del niño por que no podrá percibir las obligaciones que le corresponden como alimentista.

Finalmente Morales (2018), en su tesis titulada: *Incumplimiento de la obligación alimenticia un análisis acerca de la pena privativa de la libertad efectiva en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar*, quien tuvo como su objetivo determinar cómo la prisión efectiva influye en las personas por incumplimiento de la obligación alimentaria, devengados y las consecuencias que ella resulta. Aplicó un estudio de enfoque mixto, esto es, cualitativo y cuantitativo. Trabajó una muestra de 16

expedientes judiciales todas en materia alimentaria, esto es, omisión a la asistencia familiar. Concluyó que la pena privativa de libertad en caso de obligaciones alimentarias no contribuye para nada el cumplimiento de las obligaciones por parte de los sentenciados, y del mismo no se garantiza la debida tutela de los menores de edad, siendo por tanto la pena efectiva innecesaria para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias por lo que es necesario de acuerdo a las convenciones internacionales aplicar una medida menos gravosa, con fines de que se cumpla la obligación alimentaria.

Por otra parte, en plano internacional, tenemos a Jácome (2015), con su tesis titulada: *La suspensión condicional de la pena y su aplicación en la legislación penal ecuatoriana*, quien tuvo como su objetivo conocer el grado de conocimiento de las personas en los procesos penales en cuanto a la aplicación de la suspensión de la pena en el sistema judicial ecuatoriano. Aplicó el estudio cualitativo y trabajó con una muestra de 800 personas conformados por jueces, fiscales, defensor del pueblo, abogados y usuarios judiciales. Concluyó que la pena suspendida condicional es una figura poco conocida y difundida a sabiendas que la misma beneficia el sistema penal y a los sentenciados en la medida que garantiza la reducción del incremento exacerbado de los sentenciados por delitos menores, buscándose resolver sobre delitos menos trascendentales y de poca gravedad para el interés social, eso sí, con las condiciones establecido para su debida rehabilitación.

Del mismo modo Alisson (2017), en su tesis titulada: *Vulneración de los Derechos Constitucionales frente al incumplimiento de la pensión alimenticia en Quito año 2017*. Tuvo como su objetivo general estudiar las razones del porqué del incumplimiento de las obligaciones alimentarias de parte del obligado alimentante y establecer nuevas formas de cobro a efectos de que no se vulneren los derechos de los menores. Aplicó un estudio mixto tanto de enfoque cualitativo y cuantitativo y tuvo una población de estudio de 61 personas de las unidades judiciales de familia y de los mismos juzgados de familia. Llegó a la conclusión que los temas de pensiones alimentarias es una problemática que sucede en la actualidad vulnerando los derechos de los menores en complicidad de los padres en la medida que

muchísimas veces estos nunca llegan a pagarse por cuestiones de resentimiento y de culpabilidad del uno con el otro.

Por otra parte, Viorel (2015), en su revista titulado: *La posposición de ejecución del castigo y la suspensión de la sentencia bajo la supervisión para los crímenes de familia el abandono y la prevención para la educación compulsoria general*, quien tuvo como su objetivo analizar la suspensión en los crímenes de familia y el abandono desde la óptica de la prevención y la educación de la persona criminal. Aplicó el estudio cualitativo argumentativo. Concluyó que la figura de la suspensión de la pena en temas de crímenes de familia es una alternativa positiva en la medida busca resocializar a la persona y establecer alternativas de recuperación social para su integración futura a la sociedad y que la misma constituye la herramienta más positiva para su integración social con las personas de su entorno y con la ciudadanía misma.

Asimismo tenemos a Gradinaru (2017), en su revista titulada: *Reinserción profesional de una policía Oficial condenado a una suspendida sentencia de custodia*, quien tuvo como su objetivo considerar la reintegración profesional de un oficial de policía dado de alta de las fuerzas del orden público debido a una condena con suspensión condicional de la custodia de castigo todo ello debatidos según la reforma de la ley de procedimientos penales en Rumania durante el período 2013-2016. Llegó a la conclusión que la legislación vigente no establece explícitamente las consecuencias aplicables a un oficial de policía condenado a prisión con suspensión condicional de castigo y esta omisión del legislador está motivada por la entrada en vigor del nuevo Código Penal que eliminó la institución de la suspensión condicional de sentencia, lo que trae una interpretación abusiva, en contradicción con el espíritu mismo de la ley y en violación de la voluntad del legislador.

Finalmente, Gelder, Aerten, Lamet y Laan (2016), en su revista titulada: *Las personas condenadas con suspensión condicional de la pena en los países bajos*. Tuvieron como su objetivo estudiar la naturaleza de la suspensión de la pena en los países bajos y las razones por la cuales se aplica en delitos altamente peligrosos y

ello como puede contribuir a la comisión de otros delitos. Llegó a la conclusión que la aplicación de la figura de la suspensión de la pena está condicionada al cumplimiento de ciertas reglas, no cualquier regla, sino que las mismas están supeditadas a que la persona que goza de dicha prerrogativa se corrija y se pueda socializar para bien con la sociedad por más que el delito penal sean altísimos.

En cuanto a las teorías, tenemos a la revocación de la pena suspendida, el mismo que procede ante el incumplimiento de reglas de conducta por parte de quien recibe una condena de prisión suspendida, el juez puede emplear cualquiera de las tres herramientas previstas por el artículo 59° del Código Penal (amonestación, prórroga de la suspensión o revocación de la pena suspendida), sin necesidad de acudir primero a la amonestación, pues la norma no prevé un orden de prelación entre las tres medidas (Aguilar, 2019, p. 64).

Esta institución permite al juez, bajo ciertas condiciones, cuando está convencido de que el delincuente no puede ser corregido mediante la aplicación de una advertencia, y opta por aplicar una sanción por el delito en mención. Incluso si se cumplen todas las condiciones impuestas por las leyes, el uso de esta institución no es obligatoria, pero opcional, el tribunal es el que valora si es o no oportuno y el decide si la misma en efecto merece ser aplicado o no en la medida que valore adecuadamente los hechos (Michaela, 2015, p. 82).

En estos casos, ante el incumplimiento de las obligaciones de los padres, trae a colación consecuencias negativas, es decir, un perjuicio total en contra del menor (Carhuapoma, 2015, p. 21). Es de señalarse que este proceso de omisión a la asistencia familiar se deriva de las sentencias judiciales civiles, siendo la causa el incumplimiento del pago (Monago, 2015, p. 1-2) Dicho de otro modo, procede porque alimentante no cumple la sentencia o acta conciliatorio sobre alimentos lo que trae consecuencias jurídicas penales (Morales, 2015, p. 70).

En el caso peruano, la revocación de la pena se sujeta a dos medidas legales para su aplicación, siendo la primera de ellas la amonestación y por otra la prórroga. Siendo cualquiera de ellos aplicado por el juez en correspondencia a los hechos o la

gravedad del incumplimiento de las reglas de conducta, basta que una de estas medidas se vuelva a incumplir para que la revocación proceda a una efectiva (Alvarez y Grados, 2016, p. 20).

Por otra parte, en cuanto a la prisión efectiva se entiende que es la sanción real por la comisión del delito e impuesto por el juez. En los casos de omisión a la asistencia familiar nuestra legislación nacional vigente se encuentra regulada en el artículo 57° del Código Penal, teniendo como presupuesto básico para su aplicación, una condena no mayor de los cuatro años, y que la medida asegure que el sujeto no incurrirá en otra infracción dolosa de la ley penal (Aguilar, 2019, p. 28). Pues en realidad, analizada desde ese punto de vista, la pena efectiva no es más que la privación del derecho a la libertad en un centro penitenciario a consecuencia de la comisión de un delito o infracción penal (McLaughlin, 2014, p. 699).

En estos casos, basta el incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta o el incumplimiento de pago de los alimentos para que el fiscal a solicitud del agraviado o de oficio pueda solicitar la revocación de la pena. Ante dichas situaciones lo normal es que el juez decrete la amonestación o la prórroga de la pena suspendida con la condición de que, ante la reincidencia en el incumplimiento de las medidas impuestas, la revocación de la pena será efectiva (Aguilar, 2019, p. 45).

Es una de las medidas más drásticas y que también tiene por finalidad la reintegración de imputado a la sociedad, es decir, que el sentenciado no vuelva a cometer el delito (López, 2012, p. 275). Se trata de una medida penal que el derecho a establecido para sancionar a aquel sujeto que haya causado detrimento a la libertad de la persona y derechos en general de toda d la sociedad (Alcántara, s.f. p. 14).

Asimismo, se entiende también aquel por medio de la cual la persona, una vez pasado el proceso judicial, es sentenciado para su reclutamiento, de modo que los efectos son la privación de la libertad de la persona (Meza, 2016, p. 14). Es una institución de efectos totalmente negativos, que no salvaguardan el derecho de las personas, empero su aplicación deviene por una cuestión de control social

(Cárdenas, 2016, p. 15). Para su aplicación se requiere también la observancia de los requisitos, como por ejemplo las causas de atenuación o agravantes (Jaramillo, 2017, p. 68).

Por otra parte, en cuanto a la privación de la libertad personal, se entiende como la restricción de la libertad de la persona y ella puede darse de manera legal cuando se dispone la restricción de la persona, y, por otro lado, es arbitraria cuando no existe mandato legal que dispone la restricción de la persona. En el proceso seguido por la comisión del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar-incumplimiento de obligación alimentaria, la privación de la libertad se da ordenándose la notificación para la pronta ubicación y captura e internamiento en el Establecimiento penitenciario (Aguilar, 2019, p. 28).

En cierto modo, la libertad consiste sólo en la ausencia de la intervención, empero la privación todo lo contrario, es un requisito de intervención el ejercicio de la libertad. Aquí, los principios de legalidad y de proporcionalidad se aplican en el establecimiento de la legitimidad de las limitaciones de los derechos humanos, o, dicho de otra manera, son el idioma en el que se justifica la limitación de los derechos. Son en este sentido una consecuencia de la carga de la justificación (Lazarus, s.f, p. 12).

El encarcelamiento como castigo es la única sanción conocida por toda sociedad de clases (Stanojoska, Ristovska, Jurtoska, 2016, p. 84). Todos los aspectos de la prisión, desde su inicio como institución de castigo y corrección, hasta las privaciones de la vida en la prisión y después de la prisión ha sido una justificación (Johns, 2018, p. 27). Los sistemas de justicia penal modernos se basan en los principios de disuasión específica y general, confiando en que el miedo al encarcelamiento desalienta (Aebi, Linde, Delgrande, 2015, p. 426).

Lamentable, la prisión privativa no es herramienta adecuada para las personas por más que existan actividades socioeducativas para su mejora, ya que de por sí, la cárcel de por si es una cadena alta de sanción (Magne, Velasco, y otros p. 649, 2015). También sabemos que la prisión es un lugar donde la persona responsable

será recluso, empero en la parte de la humanización y de la violación de las normas legales aún faltan por resolverse (Valverde, 2016, p. 26).

En cuanto el pago tardío de los devengados alimentarios se entiende como toda acción o comportamiento del obligado alimentante en pagar tardíamente los devengados que por ley está obligado a realizar a favor del alimentista. Se da ante el incumplimiento de los deberes impuestos en la sentencia condenatoria suspendida y deben prevalecer por encima de su cumplimiento posterior. Por ello, el pago tardío no es un cumplimiento de la obligación, porque esa "tardanza" es la que ha perjudicado los derechos fundamentales del niño a no percibir los alimentos en su tiempo (Tucto, 2018, p. 19).

A diferencia del pago natural u ordinario, el pago tardío se realiza en el incumplimiento del deber del obligado de otorgar la deuda en el tiempo establecido por ley. En ese sentido, el pago tardío es una anomalía que se produce a partir de que la persona a sabiendas de su obligación de pagar en el plazo establecido en la ley y por sentencia de pena suspendida no lo cumple en el periodo correspondiente sino pasado dicho plazo. Por ello, el pago tardío se entiende como el incumplimiento del deber de pago en el tiempo establecido en la sentencia por omisión a la asistencia familiar (Sentencia de vista S/N -2017-3SPA).

Así pues, cuando realizamos el análisis respectivo de las sentencias dado por los organismos del Estado, podemos darnos cuenta que estos llegan a determinar que la obligación alimentaria en casos de omisión a la asistencia familiar se clasifica en cuatro momentos, la primera de ellas está referida a la necesidad del alimentista, la segunda de ellas está referida al parentesco que existe entre las partes, el tercero está referida a la capacidad económico del obligado y finalmente el deber de los padres de dar alimentos a sus hijos (Herrera, 2014, p. 4). Del mismo modo cuando se realiza la revisión de la sentencia S/N signado en el Exp. 2385-2016 de la Corte Superior de Justicia de la Lima, podemos darnos cuenta que el organismo contrario a la revocación de la pena suspendida determina que encarcelar a la persona por la obligación alimentaria no es justificable (fundamento 6.10).

Un argumento común en la literatura sobre derechos humanos es que los derechos a los alimentos están incluidos en el derecho a la vida (Jain & Tronic, 2016, p. 59). El derecho humano a una alimentación adecuada y a ser libre de hambre y el derecho al más alto nivel posible de salud están reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Vogt, Rukooko, Iversen & Eide, 2016, p. 3). Empero, desde un análisis del derecho de justicia penal, los alimentos van más allá del contenido de alimentarse, sino de la obligación pecuniaria de pagar a favor de los hijos por parte de los padres.

En cuanto a la cancelación del pago de los devengados, se entiende como la exigencia al obligado alimentante para cumplir con el pago de las pensiones devengadas cuando él considere oportuno y, por consiguiente, no está sujeto a cumplir con las demás reglas de conducta que le han sido impuestas mediante sentencia por el juzgado de investigación preparatoria siempre que cumpla el pago de las pensiones devengadas. En ese sentido, el pago en cualquier oportunidad por parte del obligado sobre el monto de las pensiones devengadas será suficiente para eximir de responsabilidad penal (Tuco, 2018, p. 13).

La legislación peruana al estar sometida a normas internacionales, ha involucrado el respeto de los derechos humanos, siendo así en caso de revocación de la pena suspendida a una efectiva totalmente contrario a los convenios que cautelan los derechos fundamentales de la persona, en especial, los derechos de las personas a no ser privados de la libertad sin que medie la razón de ser para ser sometido a una pena demasiado gravosa como es sin lugar a duda la pena privativa de libertad. En el caso de la obligación alimentaria es un caso singular, por tener un respaldo internacional bastante protegido por varios países (García, 2016, p. 36).

Ahora bien, en cuanto al cumplimiento de la obligación alimentaria, esta supone el cumplimiento del deber de prestar asistencia debida de uno de los padres hacia los hijos, trae consigo que uno de ellos (madre) por representación natural ejercite el derecho de acción y lo materialice mediante la interposición de demanda de alimentos ante el juzgado de paz letrado, el objeto del proceso es la determinación

del quantum de la pensión alimenticia en favor de los hijos, dada la indefensión que se encuentran por parte del progenitor (Tucto, 2018, p. 12).

Este criterio, responde al parentesco que existe entre el alimentante y alimentista, por lo que la existencia del deber de cumplir las obligaciones en calidad de padre de familia automáticamente se activa para cautelar los derechos de los hijos en general. Siendo para tales efectos en un caso de incumplimiento o no pago de los devengados por parte del obligado, de acuerdo a las normas previstas en código penal, la persona obligada a ser denunciada por omisión a la asistencia familiar por el fiscal o la parte agravada para solicitar la revocación de la pena suspendida a una efectiva por el incumplimiento del pago (Herrera, 2014, p. 9).

Finalmente, debemos recordar que la legislación peruana tiene y existe el llamado Registro de Deudores Morosos, las mismas que tienen por finalidad que las personas paguen debidamente sus obligaciones alimentarias, empero, ante la existencia del no pago en 3 veces consecutivos se hará el registro correspondiente de la persona obligada. Ahora bien, es una institución que no solo se limita a cuestiones relativamente de alimentos sino además de otras obligaciones que de mérito nuestra legislación la regula (Jara, 2011, p. 4).

Por otro lado, como parte de la justificación de la investigación, se planteó desde el punto de vista legal, ya que, el mismo se encuentra regulado en art 149 del Código Penal. Por ello su relevancia, se justifica porque es un tema muy importante en el ámbito jurídico y, asimismo, para quienes la aplican constantemente como son los fiscales y los jueces. Finalmente, la contribución es la de buscar corregir los errores jurídicos que suelen suceder en los temas de revocación de la pena suspendida a causa del pago tardío de los devengados.

Asimismo, se formuló las preguntas de la investigación, siendo el problema general ¿Cuáles son los efectos de la revocación de la pena suspendida en el pago tardío de los devengados alimentarios por los sentenciados en la Corte Superior de Lima Norte, 2018?, y como sus preguntas específicos, primero, ¿Qué efectos tiene la prisión efectiva en el pago tardío de los devengados alimentarios por los

sentenciados en la Corte Superior de Lima Norte, 2018?, y segundo, ¿Qué efectos tiene la privación a la libertad personal en el pago tardío de los devengados alimentarios por los sentenciados en la Corte Superior de Lima Norte, 2018?.

Del mismo modo, se planteó los objetivos, siendo el objetivo general: determinar cuáles son los efectos de la revocación de la pena suspendida en el pago tardío de los devengados alimentarios por los sentenciados en la Corte Superior de Lima Norte, 2018, y como objetivos específicos, primero, establecer los efectos de la prisión efectiva en el pago tardío de los devengados alimentarios por los sentenciados en la Corte Superior de Lima Norte, 2018 y segundo, establecer los efectos de la privación a la libertad personal en el pago tardío de los devengados alimentarios por los sentenciados en la Corte Superior de Lima Norte, 2018.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de estudio

La presente investigación es aplicada en la medida que se buscó establecer alternativas de solución al problema mediante las teorías preexistentes sobre la revocación de la pena suspendida y el pago tardío de los devengados, es decir, en base a los conocimientos encontrados, se buscó establecer y encontrar en la práctica alternativas a orientadas a la solución del problema de investigación. Es un tipo de investigación que depende de los descubrimientos y avances de la investigación básica y se enriquece con ellos, es decir, se trata de investigaciones encaminadas a la resolución de problemas, que se caracterizan por su interés en la aplicación y utilización de los conocimientos (Ander, 2011, p.42).

Diseño de investigación

La presente investigación aplicó el diseño de la teoría fundamentada como parte de los estudios interpretativos y que consistió básicamente en respetar el procedimiento ordenado y sistemático de los procesos de recolección de información para que finalmente sean interpretados, y de allí se generen nuevos paradigmas de teorías y

conceptos sobre la materia de investigación que se ha obtenido con los instrumentos utilizados. Así pues, se trata de una figura cualitativa que consiste en analizar e interpretar de manera general un proceso, un comportamiento, acciones y opiniones de varios sujetos muestrales una vez recolectada la información en el campo (Ramírez, 2010, p. 65).

2.2. Escenario de estudio

Para la presente investigación se eligió como escenario de estudio la Corte Superior de Lima Norte, en la medida que fue el lugar en la que de acuerdo a los objetivos planteados en la presente investigación se pudo recolectar la información necesaria y de calidad. Además de existir fuentes confiables que nos ayudó proporcionar y encontrar mayor información a la presente investigación.

2.3. Participantes

Para la presente investigación se tuvo en cuenta para la entrevista a 6 abogados litigantes en el área de familia y penal, y 2 jueces en materia de familia. Asimismo, como parte del estudio también se consideró a los libros, revistas, textos y normas relacionados al campo de estudio. Tanto los documentos y entrevistados son parte de la unidad de análisis de estudio, de las cuales nos apoyamos para recolectar la información necesaria a los objetivos planteados en el estudio. En ese sentido entiéndase que las unidades de análisis son las instituciones, documentos, leyes y los entrevistados que conforman toda la muestra de estudio.

Todos los sujetos fueron elegidos de acuerdo a la conveniencia, es decir, se seleccionó a los sujetos de estudio sin necesidad de establecer muestras probabilísticas. Siendo así que los sujetos elegidos para la entrevista fueron expertos en materia de familia y penal de la Corte superior de lima norte, incluido abogados independientes y jueces.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información

a). Técnicas de recolección de información

Entrevista. - Es una técnica que buscó recolectar la información mediante la entrevista directa a los sujetos (expertos) en materia de familia y penal, quienes nos proporcionaron información de acuerdo a las preguntas establecidas en guía de entrevistas.

Análisis de fuentes documentales. - Técnica que consiste en recolectar la información de diversas fuentes, sean estos libros, revistas, tesis, artículos entre otros.

Ficha de normas nacionales. - Técnica que consistió en analizar las normas nacionales referidas al tema de omisión a la asistencia familiar y la revocación de la pena suspendida.

b). Instrumento de recolección de información

Guía de entrevista. - Estuvo compuesto por 09 preguntas previamente ha diseñado en base a los objetivos planteados en la investigación. Se tuvo en cuenta 08 entrevistados especialistas en temas de omisión a la asistencia familiar.

Ficha de análisis fuentes documentales. - Fue un documento estructurado en cuadros, en la cual se recolectó la información de fuentes documentales, entre ellos libros, tesis, revistas, fin de máster, periódicos entre otros.

Ficha de normas nacionales. – Fue un documento que se realizó previamente para analizar las normas de derechos penal y constitucional.

2.5. Procedimiento

El procesamiento se realizó en el campo de la investigación, es decir, en el momento de la recolección de la información. Esta se realizó cuidadosamente estableciendo el tiempo y el espacio adecuado para la entrevista de los expertos en materia de familia. Esta se realizó, concertando una cita por cada entrevistado, la misma que se realizó durante cinco días. Luego de la fecha pactada para la entrevista, nos reunimos en sus despachos de la sede judicial de lima norte, donde se procedió a

formular las preguntas en cada cita, las mismas que fueron absueltas por los entrevistados, procediendo los mismos a firmar las guías de entrevistas respectivamente una vez culminada la misma. Una vez recolectada la información de las opiniones de los entrevistados se realizó su análisis mediante la desgravación por codificación, el mismo que consistió en construir un cuadro, en base los objetivos de la investigación y el total de los entrevistados. La codificación consistió en seleccionar los términos más comunes encontrados de las entrevistas y en base a ello se sacó las conclusiones finales. Asimismo, se utilizó la triangulación de la información en el entendido caso de que el análisis de la información recolectada se realizó un análisis de todos los instrumentos aplicados como parte del filtro de estudio para llegar a una conclusión final para la investigación. Los demás instrumentos, como es el caso de las fuentes documentales y las fichas de normas nacionales se realizó su análisis una vez encontrada la información de los libros y normas legales, los mismos que fueron analizados en sus respectivas fichas, y que luego de ser sintetizadas se sacaron las conclusiones.

Asimismo, en cuanto al rigor científico, la presente investigación cumplió con la calidad científica teniendo en consideración los siguientes elementos: a) la credibilidad, el mismo que consistió en el cumplimiento de los pasos de investigación científica, los hechos y la validación de los instrumentos de recolección de información, como son la entrevista, las fichas de fuentes documentales y las fichas de análisis de normas nacionales, b) la transferibilidad, el mismo que consistió que los instrumentos y el contenido de la presente investigación pueden ser perfectamente utilizados por otros investigadores, c) Dependencia, el mismo que consistió que la investigación es consistente. En el presente se adquirió una estabilidad parcial por la naturaleza permutante del tema de investigación y, d) Confirmabilidad, el mismo que consistió en la objetividad de la investigación, es decir, se descartó cualquier análisis subjetivo o sesgado de la investigación.

2.6. Método de análisis de información

El análisis de la información se realizó en base a los instrumentos de recolección de información, en ese sentido se tuvo en cuenta las guías de entrevista, las fichas de

análisis documentales y las fichas de análisis de normas nacionales, pero antes de ser analizadas se recolectó previamente la información de las unidades de análisis para que los mismos sean revisados. Una vez encontrada toda la información se pasó a realizar el análisis de la información en base a los siguientes métodos: el método descriptivo, que consistió en describir las características más importantes de las fuentes encontradas y de las opiniones de los entrevistados, el método analítico, que consistió en separar en partes las informaciones encontradas de las entrevistas y de las fuentes documentales para luego ser analizadas y sacar las conclusiones; el método sistemático, que consistió en conocer e interpretar un conjunto de normas y de ella sacar una conclusión, este criterio se utilizó en la fichas de análisis de normas nacionales, y finalmente el método exegético, que consistió en realizar un análisis literal de las normas utilizadas en la fichas de normas nacionales, en particular, el artículo 6 de la constitución política del Perú del año de 1993, el artículo 149 del Código Penal del año de 1991 y el artículo 93 del Código del Niño y del Adolescente del año 2000. Asimismo, en cuanto a los documentos materia de análisis se realizó una interpretación descriptiva y analítico entre ellas tenemos la ficha documental de García del año 2016, Adrianzen del año 2017 y finalmente la ley (autor institucional) del año 2015.

2.7. Aspectos éticos

La presente investigación ha cumplido con citar respetuosamente los autores de referencia, siendo para tales efectos de que las citas y referencias consignadas están correctamente señaladas. Del mismo modo, para la elaboración del trabajo se ha realizado en base a las normas APA establecidas por la misma Universidad César vallejo (UCV) para la realización de trabajos de investigación científica. Del mismo modo, se deja constancia que no existe plagio ni duplicación de información que sea distinto al autor, este en cumplimiento de la Ley 822.

III. RESULTADOS

Descripción de las guías de entrevistas

En la presente investigación se utilizó la guía de entrevista y que estuvo conformada de 09 preguntas estructuradas, el mismo que se realizó a 08 personas especialistas en materia de derechos de familia.

Con relación al objetivo general: Determinar cuáles son los efectos de la revocación de la pena suspendida en el pago tardío de los devengados alimentarios por los sentenciados en la Corte Superior de Lima Norte, 2018, se tuvo como resultado:

Los efectos de la revocación de la pena en caso de omisión a la asistencia familiar es la privación de la libertad, la pena efectiva, real y concreta del sentenciado. De manera que, al tratarse de la revocación, la detención es inmediata independientemente de los perjuicios que ella pueda ocasionar en contra de su libertad personal y las de su familia. Asimismo, es necesario señalar que ante dicha situación no debe de proceder la revocación de la pena porque estamos ante una situación de cumplimiento integral de la obligación por concepto de alimentos a favor de los intereses del alimentista. Siendo por tales razones, que el pago tardío de los devengados, no debe proceder la revocación y, por tanto, ante una resolución de revocación de la pena suspendida a una efectiva debe de realizarse la suspensión inmediata del mismo, a efectos de no perjudicar al obligado de la demanda y el interés superior del niño que se avoca tutelar en el proceso. **(Ver Anexo I)**

Con relación al objetivo específico 1: Establecer qué efectos tiene la prisión efectiva en el pago tardío de los devengados alimentarios por los sentenciados en la Corte Superior de Lima Norte, 2018, se tuvo el siguiente resultado:

Los efectos de la prisión efectiva en el pago tardío de los devengados es la restricción de la libertad inmediata del sentenciado por el incumplimiento del deber de los devengados en el tiempo establecido por la ley y, por tanto, independientemente de que exista el pago tardío los efectos de sentencia surtirán los efectos para la detención y privación de la libertad. Sin embargo, la privación efectiva

de la libertad de las personas es absolutamente perjudicial, dañoso y que consecuentemente lesiona el interés superior del niño y la carga familiar que pudiera tener el obligado, siendo que la privación a la libertad no es compatible ni garantiza el cumplimiento de la deuda. Por todo, ello, el pago tardío de los devengados no es necesario ni merecedor de una revocación de la pena suspendida a una efectiva en contra del sentenciado, toda vez que el mismo cumplió con las obligaciones tardíamente, pero llegó a cumplirla. **(Ver Anexo II)**

Finalmente, con relación al objetivo específico 2: Establecer qué efectos tiene la privación a la libertad personal en el pago tardío de los devengados alimentarios por los sentenciados en la Corte Superior de Lima Norte, 2018, se tuvo el siguiente resultado:

Ante la privación de la libertad de la persona se trasgrede la libertad individual y de tránsito en caso de que existen una sentencia que revoque la sentencia suspendida a una efectiva. Así, la sentencia consecuentemente trasgrede el derecho de los niños y el interés superior, toda vez en dichas condiciones el obligado no podrá pagar las deudas. Por ello, es menester que los jueces tomen en consideración que el pago tardío no debe de proceder para una eventual solicitud de revocación de la pena suspendida a una efectiva. En dichos casos, el juez debe de priorizar la libertad de la persona, esto es, la inmunidad de la libertad de tránsito, y garantizar la tutela real del interés superior del niño en cuanto las obligaciones próximas puedan ser pagadas por el obligado en su integridad sin menoscabar ningún derecho. **(Ver Anexo III)**

Descripción de las fichas de análisis de fuentes documentales

Se tuvo en cuenta a García (2016) y en respuesta al objetivo general: Determinar cuáles son los efectos de la revocación de la pena suspendida en el pago tardío de los devengados alimentarios por los sentenciados en la Corte Superior de Lima Norte, 2018, se tuvo el siguiente resultado:

De conformidad al artículo 45 del CP (Código Penal) sobre los casos de omisión a la asistencia familiar, el juez para establecer la pena debe de tener ciertas

consideraciones, en primer lugar, el interés de la víctima, que no es más que el interés sobre los alimentos a favor del niño, lo que nos trae a la idea de que el proceso de omisión a la asistencia familiar debe de cautelar los fines que les son propios al proceso, que es el cumplimiento de la obligación alimentaria y no siempre privar la libertad de la persona. Así, en los casos de pago tardío, lo más racional sería dejar libre al alimentante a fin de que siga proveyendo con los alimentos, ya que, toda decisión contraria a ella podría ir en contra del interés superior del niño, y por tanto no percibir nada a cambio. **(Ver Anexo IV)**

Asimismo, Adrianzén (2019) respecto al objetivo específico 1: Establecer qué efectos tiene la prisión efectiva en el pago tardío de los devengados alimentarios por los sentenciados en la Corte Superior de Lima Norte, 2018, se tuvo como resultado:

Puesta la sentencia de revocación de la pena suspendida a una efectiva en contra del sentenciado por pago de obligación tardío, está, en vez de beneficiar a la víctima en el proceso se convierte en una herramienta que no busca cautelar los derechos consustanciales del alimentista, sino limitar solo al cumplimiento de una pena y no así el cumplimiento de la obligación alimentaria, por ello, una vez encontrado la justiciabilidad este se traduce en un sistema que no logra satisfacer el interés de la víctima, que es la de beneficiarse con la pensión de los devengados. **(Ver Anexo V)**

Finalmente, La Ley (2015) respecto al objetivo específico 2: Establecer qué efectos tiene la privación a la libertad personal en el pago tardío de los devengados alimentarios por los sentenciados en la Corte Superior de Lima Norte, 2018, se tuvo el siguiente resultado:

Existe una diferencia abismal entre el derecho civil y penal, en cuanto el primero busca cautelar las pretensiones entre las partes, en el segundo se busca mediante el imperio del *ius puniendi* del Estado y que los intereses de los individuos se vean socavados por la prevalencia e imposición del Estado. Esto nos lleva a pensar que una vez sancionado con privación de la libertad al sentenciado por omisión a la asistencia familiar, el mismo no busca satisfacer la necesidad del menor o las víctimas sino los fines de la pena, es decir, el interés del Estado. En efecto, la

punibilidad de la persona en el proceso desmadeja toda posibilidad de cautelar los derechos de las víctimas, sino la de sancionarse penalmente como parte del castigo del derecho penal de los antisociales. **(Ver Anexo VI)**

Descripción del análisis de normas nacionales

En relación al objetivo general: Determinar cuáles son los efectos de la revocación de la pena suspendida en el pago tardío de los devengados alimentarios por los sentenciados en la Corte Superior de Lima Norte, 2018, se tuvo como resultado:

La política nacional del Estado y la población es la de promover y difundir la paternidad y maternidad responsable garantizando el acceso a la información de calidad, programas de educación y otros que no transgredan el derecho a la vida y la salud. La decisión de tener hijos es exclusiva de los padres e imponiendo un deber un derecho prestar alimentos a favor de los hijos y en caso existe omisión de los padres en los alimentos, este será sancionado con pena privativa de libertad no mayor de 3 años o con prestación de servicio comunitario. En ese sentido, los padres de familia tienen el deber, obligación, y derecho de dar alimentos a los hijos, en caso de ausencia de este, se realizará en orden de prelación de los familiares del ausente o responsables del menor. **(Ver Anexo VII)**

Finalmente, la triangulación de la entrevista, las fuentes documentales y las normas nacionales y respondiendo a los objetivos de la investigación se llegó al siguiente resultado final:

No debe de proceder la revocación de la pena suspendida a una efectiva porque nos encontramos ante una situación de cumplimiento integral de la obligación y que favorece a los intereses del alimentista y alimentante. Asimismo, en los casos de pago tardío, lo más racional sería dejar libre al alimentante a fin de que siga proveyendo con los alimentos a favor del alimentista, ya que, toda decisión contraria a ella podría ir en contra del interés superior del niño, y por tanto no percibir nada a cambio. Del mismo modo, de conformidad a la constitución, el código penal y el código del niño y del adolescente se determinó que la prestación de alimentos es un

deber y obligación de los padres, caso contrario, ante el incumplimiento del mismo puede recaer una sanción punitiva con pena privativa de libertad o servicio comunitario.

IV. DISCUSIÓN

De los hallazgos obtenidos tanto de las entrevistas, fuentes de análisis documentales y normas nacionales, con respecto al objetivo general: determinar cuáles son los efectos de la revocación de la pena suspendida en el pago tardío de los devengados alimentarios por los sentenciados en la Corte Superior de Lima Norte, 2018, se puede determinar que los efectos de la revocación de la pena en caso de omisión a la asistencia familiar es la privación de la libertad, la pena efectiva, real y concreta del sentenciado. Siendo por tales razones, que el pago tardío de los devengados, no debe proceder la revocación y, por tanto, ante una resolución de revocación de la pena suspendida a una efectiva debe de realizarse la suspensión inmediata del mismo, a efectos de no perjudicar al obligado de la demanda y el interés superior del niño que se avoca tutelar en el proceso.

En esa misma lógica, García (2016) señala que de conformidad al artículo 45 del CP (Código Penal) sobre los casos de omisión a la asistencia familiar, el juez para establecer la pena debe de tener ciertas consideraciones, en primer lugar, el interés de la víctima, que no es más que el interés sobre los alimentos a favor del niño, lo que nos trae a la idea de que el proceso de omisión a la asistencia familiar debe de cautelar los fines que les son propios al proceso, que es el cumplimiento de la obligación alimentaria y no siempre privar la libertad de la persona. Así, en los casos de pago tardío, lo más racional sería dejar libre al alimentante a fin de que siga proveyendo con los alimentos, ya que, toda decisión contraria a ella podría ir en contra del interés superior del niño, y por tanto no percibir nada a cambio.

Del mismo modo, el artículo 6, 149 y 93 de la Constitución Política, del Código Penal y el Código del Niño respectivamente nos precisa que la decisión de tener hijos es exclusiva de los padres e imponiendo un deber un derecho prestar alimentos a favor

de los hijos y en caso existe omisión de los padres en los alimentos, este será sancionado con pena privativa de libertad no mayor de 3 años o con prestación de servicio comunitario. En ese sentido, los padres de familia tienen el deber y obligación de dar alimentos a los hijos, en caso de ausencia de este, se realizará en orden de prelación de los familiares del ausente a favor del menor.

Por otra parte, los antecedentes de Terrones (2018) y De La Cruz (2015), quienes en concordancia a los señalados anteriormente concluyeron que los efectos de la revocación de la pena suspendida a una efectiva por pago tardío de la obligación alimentaria traen una serie de consecuencias negativas en contra del sentenciado como son la afectación del principio de proporcionalidad, el principio de razonabilidad, el principio de humanidad de persona y los fines de la pena y adicionalmente la libertad locomotora de la persona u obligado alimentante y que, en el caso de la revocación de la pena suspendida por incumplimiento del pago por parte del alimentante es innecesario en la medida que se limita sus derechos a que durante el tiempo de suspensión puede cancelar su pago o pagarlo tardíamente, todo lo contrario, solo afecta el interés superior del niño por que no podrá percibir las obligaciones que le corresponden al alimentante, informaciones que determinan que los efectos de la revocación de la pena es la privación real y efectiva sin importar el pago tardío de los devengados, el daño y el perjuicio de las partes.

Distinta opinión tuvo Aguilar (2019), al señalar que la revocación de la pena suspendida, procede ante el incumplimiento de reglas de conducta por parte de quien recibe una condena de prisión suspendida, el juez puede emplear cualquiera de las tres herramientas previstas por el artículo 59 del Código Penal (amonestación, prórroga de la suspensión o revocación de la pena suspendida), sin necesidad de acudir primero a la amonestación, pues la norma no prevé un orden de prelación entre las tres medidas.

De otro lado, de los hallazgos obtenidos tanto de las entrevistas y fuentes de análisis documentales respecto al objetivo específico 1: Establecer qué efectos tiene la prisión efectiva en el pago tardío de los devengados alimentarios por los

sentenciados en la Corte Superior de Lima Norte, 2018, se puede establecer que los efectos de la prisión efectiva en el pago tardío de los devengados es la restricción de la libertad inmediata del sentenciado por el incumplimiento del deber de los devengados en el tiempo establecido por la ley y, por tanto, independientemente de que exista el pago tardío, la sentencia surtirá los efectos para la detención y privación de la libertad. Sin embargo, la privación efectiva de la libertad de las personas es absolutamente perjudicial, dañoso y que consecuentemente lesiona el interés superior del niño y la carga familiar que pudiera tener el obligado, siendo que la privación a la libertad no es compatible ni garantiza el cumplimiento de la deuda.

Del mismo modo Adrianzén (2019), también sostiene que puesta la sentencia de revocación de la pena suspendida a una efectiva en contra del sentenciado por pago de obligación tardío, ésta, en vez de beneficiar a la víctima en el proceso se convierte en una herramienta que no busca cautelar los derechos consustanciales del alimentista, sino limitar solo al cumplimiento de una pena y no así el cumplimiento de la obligación alimentaria, por ello, una vez encontrado la justiciabilidad este se traduce en un sistema que no logra satisfacer el interés de la víctima, que es la de beneficiarse con la pensión de los devengados.

En esa misma línea el antecedente de Morales (2018), sostiene que la pena privativa de libertad en caso de obligaciones alimentarias no contribuye para nada el cumplimiento de las obligaciones por parte de los sentenciados, y del mismo no se garantiza la debida tutela de los menores de edad, siendo por tanto la pena efectiva innecesaria para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias por lo que es necesario de acuerdo a las convenciones internacionales para aplicar una medida menos gravosa distinta a la pena privativa con fines del cumplimiento de obligación alimentaria., con este resultado se determina que la privación de la libertad es innecesario en caso de los alimentos que se hayan cancelado tardíamente.

Finalmente, de los hallazgos obtenidos tanto de las entrevistas y fuentes de análisis documentales respecto al objetivo específico 2: Establecer qué efectos tiene la privación a la libertad personal en el pago tardío de los devengados alimentarios por

los sentenciados en la Corte Superior de Lima Norte, 2018, se puede determinar que ante la privación de la libertad de la persona se trasgrede la libertad individual y de tránsito en caso de que existen una sentencia que revoque la sentencia suspendida a una efectiva. Así, la sentencia consecuentemente trasgrede el derecho de los niños y el interés superior, toda vez en dichas condiciones el obligado no podrá pagar las deudas. En dichos casos, el juez debe de priorizar la libertad de la persona, esto es, la inmunidad de la libertad de tránsito, y garantizar la tutela real del interés superior del niño en cuanto las obligaciones próximas puedan ser pagadas por el obligado en su integridad sin menoscabar ningún derecho.

En esa misma línea La ley (2015), refiere que existe una diferencia abismal entre el derecho civil y penal, en cuanto el primero busca cautelar las pretensiones entre las partes, en el segundo se busca mediante el imperio del *ius puniendi* del Estado y que los intereses de los individuos se vean socavados por la prevalencia e imposición del Estado. Esto nos lleva a pensar que una vez sancionado con privación de la libertad al sentenciado por omisión a la asistencia familiar, el mismo no busca satisfacer la necesidad del menor o las víctimas sino los fines de la pena, es decir, el interés del Estado. En efecto, la punibilidad de la persona en el proceso desmadeja toda posibilidad de cautelar los derechos de las víctimas, sino la de sancionarse penalmente como parte del castigo del derecho penal de los antisociales.

Por otra parte, de los antecedentes de Aguilar (2019) y Alisson (2017), contrario a lo vertido anteriormente señalaron que ante el incumplimiento de la indemnización o reparación por obligación de alimento se revoca la pena suspendida ordenándose de manera inmediata la captura de la persona y su internamiento a un centro penitenciario y que los temas de pensiones alimentarias es una problemática que sucede en la actualidad vulnerando los derechos de los menores en complicidad de los padres en la medida que muchísimas veces estos nunca llegan a pagarse por cuestiones de resentimiento y de culpabilidad del uno con el otro.

En esa misma postura, el antecedente de Jácome (2015), concluyo que la pena suspendida condicional es una figura poco conocida y difundida a sabiendas que la

misma beneficia el sistema penal y a los sentenciados en la medida que garantiza la reducción del incremento exacerbado de los sentenciados por delitos menores, buscándose resolver sobre delitos menos trascendentales y de poca gravedad para el interés social, eso sí, con las condiciones establecido para su debida rehabilitación.

Asimismo, la teoría encontrada de Aguilar (2019), sostiene que en los procesos seguido por la comisión del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar-incumplimiento de obligación alimentaria, la privación de la libertad se da ordenándose la notificación para la pronta ubicación y captura e internamiento en el Establecimiento penitenciario.

En conclusión, integrando todos los resultados obtenidos con los instrumentos, las teorías y antecedentes de la investigación es estableció, primero, que no debe de proceder la revocación de la pena suspendida a una efectiva porque nos encontramos ante una situación de cumplimiento integral de la obligación y que favorece a los intereses del alimentista y alimentante. Segundo, en los casos de pago tardío, lo más racional sería dejar libre al alimentante a fin de que siga proveyendo con los alimentos a favor del alimentista, ya que, toda decisión contraria a ella podría ir en contra del interés superior del niño, y por tanto no percibir nada a cambio. Tercero, de conformidad a la constitución, el código penal y el código del niño y del adolescente la prestación de alimentos es un deber y obligación de los padres, caso contrario, ante el incumplimiento del mismo puede recaer una sanción punitiva con pena privativa de libertad o servicio comunitario, pero ello no puede ser posible en obligaciones alimentarias y especialmente en el pago tardío por contravenir con el interés superior del niño, la carga familiar y los derechos fundamentales como es el trabajo.

V. CONCLUSIONES

1. Los efectos de la revocación de la pena suspendida en el pago tardío de los devengados alimentarios por los sentenciados son la privación de la libertad personal y la prisión efectiva, que tiene como consecuencia el detrimento del obligado alimentante y la de su entorno familiar, principalmente los hijos. En ese sentido, de los resultados obtenidos se determinó que no debe de proceder la revocación de la pena suspendida a una efectiva porque nos encontramos ante una situación de cumplimiento integral de la obligación y que favorece a los intereses del alimentista y alimentante, y lo más racional es dejar en libertad al alimentante a fin de que siga proveyendo con los alimentos a favor del alimentista.
2. Los efectos de la prisión efectiva en el pago tardío de los devengados alimentarios por los sentenciados son la captura inmediata de la persona y su internamiento en un establecimiento penitenciario, la misma que ocasiona un grave perjuicio al entorno de su familia, principalmente los hijos. De los resultados obtenidos, se determinó que la privación de la libertad de las personas es absolutamente perjudicial, dañoso y que consecuentemente perjudica el interés superior del niño y la carga familiar que pudiera tener el obligado y por tanto que la revocación de la pena no es compatible ni garantiza el cumplimiento de la deuda, así como los daños que ocasionará la revocación de la pena a las partes.
3. La privación a la libertad personal en el pago tardío de los devengados alimentarios por los sentenciados es el daño y perjuicio de la persona, ya que, no podrá subsidiar la carga familiar en el entorno de su familia, sus hijos y respecto del alimentista. De los resultados obtenidos se determinó que se trasgrede la libertad individual y de tránsito del sentenciado en casos de que exista una sentencia que revoque la sentencia suspendida a una efectiva, ya que, la privación de la libertad no busca satisfacer la necesidad del menor o las víctimas sino los fines de la pena, es decir, el interés del Estado de castigar al obligado.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a efectos de que no se produzca la revocación de la pena suspendida a una efectiva por pago tardío de los devengados alimentarios, los jueces deben de tener en cuenta, siempre el interés superior del niño, la necesidad urgente del pago de los devengados, el pago íntegro de las obligaciones entre otros. Además, por el hecho mismo de el cumplimiento las obligaciones alimentarias, el juez debe de establecer un criterio razonable como la exención de la pena por pago tardío de los devengados.
2. En consideración de la pena privativa por sentencia por causas del pago tardío de los devengados, se recomienda que tanto los fiscales y los jueces deben de valorar las condiciones referidas al pago realizado con posterioridad sin necesidad de llevar una solicitud de revocación de la pena suspendida una efectiva, en la medida que a obligación imputable de delito especial ha fenecido por el cumplimiento tardío de las obligaciones alimentarias.
3. Se recomienda que, a efectos de no vulnerar y perjudicar el derecho a la libertad de las personas por pago tardío de las obligaciones alimentaria en el plazo establecido por la ley, debe de establecerse el criterio de que la persona, es decir, el alimentista, solo debe ser amonestado o prorrogado el plazo del cumplimiento o la exención por el cumplimiento completo de la obligación alimentaria.

REFERENCIAS

- Adrianzén, S, (2017). *Prisión efectiva por revocatoria y fines de la pena en los delitos de omisión de asistencia familiar en el distrito de Lambayeque 2012-2014*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque, Perú.
- Aebi, M, Linde, A, & Delgrande, N. (2015). Is There a Relationship Between Imprisonment and Crime in Western Europe?. *Eur J Crim Policy Res*. Recuperado de: DOI 10.1007/s10610-015-9274-x
- Aguilar, D. (2019). *Incidencia de la revocatoria de pena privativa de libertad de ejecución suspendida por efectiva por pago de reparación civil fuera del plazo en el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal liquidador transitorio supraprovincial Huánuco*. Huánuco, Perú: UDH.
- Alcántara, M. (s.f). La pena privativa de libertad. Análisis Comparativo Europeo. Universidad Pontificia Comillas Madrid.
- Alisson, D. (2017). *vulneración de los Derechos constitucionales frente al incumplimiento de la pensión alimenticia en quito año 2015*. Quito, Ecuador: UCE.
- Álvarez, A., & Grados, L. (2016). *La revocación de la pena en la ejecución por el desacato de la reparación civil por los sentenciados en la corte superior de la libertad en los años de 2012 y 2014*. Trujillo, Perú: UNT.
- Ander, E. (2011). Aprender a investigar: nociones básicas para la investigación social. Editorial brujas. Córdoba, Argentina. Recuperado de: <http://abacoenred.com/wp-content/uploads/2017/05/Aprender-a-investigar-nociones-basicas-Ander-Egg-Ezequiel-2011.pdf.pdf>
- Aranzamendi, L. (2010). *La Investigación Jurídica*. Lima: Grijley.

- Cárdenas, J, (2016). Aplicación y cumplimiento de la pena suspendida en su ejecución, en los juzgados penales de Maynas del Distrito Judicial de Loreto, periodo 2011 al 2013. UCP.
- Carhuapoma, K (2015). las sentencias sobre pensión de alimentos vulneran el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de ascensión- periodo 2013. Universidad de Huancavelica.
- De la Cruz, K. (2015). *La no aplicación de la suspensión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar*. Trujillo, Perú: UPAO.
- Exp. 2385-2016. Sentencia S/N DE Corte Superior de Justicia de Lima. Considerando 6.
- García, M (2016). *Propuesta para modificar la revocación de la condicionalidad de la pena privativa de libertad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el proceso penal peruano - Arequipa 2016*. Universidad Nacional De San Agustín. Arequipa, Perú.
- Gelder, J., Aerten, P., Lamet, W., & Laan, P. (2016). Unknown, Unloved? Public Opinion on and Knowledge of Suspended Sentences in the Netherlands.. *Crime & Delinquency*. pp 669-689. Recuperado de: <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=3&sid=e6d7c142-ae78-4ff6-9b22-25e0d65af68f%40pdc-v-sessmgr06&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGI2ZSZzY29wZT1zaXRI#AN=103004860&db=asn>
- González, D. (2017). La suspensión de la ejecución de la pena. *Revista de derecho UNED*, 641-647.
- Gradinaru, S. (2017). Professional Reintegration of a Police Officer Convicted to a Suspended Custodial Sentence. *Alexandru Ioan Cuza University, Romania. Revist Juridic*. Pp. 147-157. Recuperado de: <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=5&sid=e6d7c142-ae78-4ff6->

9b22-25e0d65af68f%40pdc-v-
sessmgr06&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZSZzY29wZT1zaXRI#
AN=edsdoj.635fd38fd9ee404ba808b9aaa464e6e9&db=edsdoj

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista P. (2014). *Metodología de la Investigación* (5. ta ed.). México: Mc Graw Hill.

Herrera, R. (2014). *La obligación de alimentos*. Universidad de Almería.

Jácome, D. (2015). *La suspensión condicional de la pena y su aplicación en la legislación penal ecuatoriana*. Quito, Ecuador: UCE.

Jain, D, & Tronic, B, (2016). Implementation of the public distribution system: an empirical analysis of the right to food in an urban slum. *Journal of Food Law & Policy*. Pp. 53-82. Recuperado de:
<http://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=36&sid=1ffcdf0b-80bc-423a-bc6c-0111d5c8c8b9%40sessionmgr4006&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZSZzY29wZT1zaXRI#AN=118809715&db=fsr>

Jara. (2011). *Situación del Derecho Alimentario: Avances y Desafíos*. Lima: ministerio de la Mujer y Desarrollo social.

Jaramillo, V (2017). Análisis de la pena privativa de libertad del procesado por consentir la aplicación del procedimiento abreviado. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito.

Johns, D, (2018). Confronting the Disabling Effects of Imprisonment: Toward Prehabilitation. *Social Justice*. Pp. 27-55. Recuperado de:
<http://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=54&sid=1ffcdf0b-80bc-423a-bc6c-0111d5c8c8b9%40sessionmgr4006&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZSZzY29wZT1zaXRI#AN=134789139&db=sxi>

La Ley (2015). Pago de alimentos no evita prisión por omisión de asistencia familiar. 28 de enero de 2015. Recuperado de: <https://laley.pe/art/2126/pago-de-alimentos-no-evita-prision-por-omision-de-asistencia-familiar>

Lazarus, L. (s.f). Conceptions of liberty deprivation. *Modern Law Review*. Pp. 738-769. Recuperado de: <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=7&sid=e6d7c142-ae78-4ff6-9b22-25e0d65af68f%40pdc-v-sessmgr06&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGI2ZSZzY29wZT1zaXRI#AN=21979911&db=asn>

López, M. (2012). Aplicación de la pena privativa de libertad como principio resocializador. La reeducación y la reinserción social de los reclusos. Universidad de Alcalá de Henares.

Magne M., Velasco I., Abastoflor S., & Porcel S. Phawayta Munayku: Situación socioafectiva de mujeres privadas de libertad en la Cárcel de “San Roque”, 2015. *Revista Ciencia, Tecnología e Innovación*. Pp. 643-656.

Mclaughlin, J. (2015). The price of justice: interest-convergence, cost, and the anti-death penalty movement. *Northwestern University Law Review*. Pp. 675-710. Recuperado de: <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=11&sid=e6d7c142-ae78-4ff6-9b22-25e0d65af68f%40pdc-v-sessmgr06&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGI2ZSZzY29wZT1zaXRI#AN=96185056&db=asn>

Meza, L, (2016) El trabajo penitenciario en el Perú la aplicación del trabajo como actividad obligatoria en la ejecución de la pena privativa de la libertad. PUCP.

Michaela, V, (2015). Faculty of International Relations, Law and Administrative Sciences, “Constantin Brancusi” University of Tg-Jiu. *Academica Brâncuși*” Publisher, Issn 1844 – 6051.

- Monago, G (2015). Delito de incumplimiento de obligación alimentaria y la carga procesal en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2014-2015. Universidad de Huánuco.
- Morales, F. (2018). *Incumplimiento de la obligación alimenticia: Un análisis acerca de la pena privativa de la libertad efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar*. Arequipa, Perú. UNSCH.
- Morales, V (2015) El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos. Universidad de Chile.
- Ramírez, E. (2010). *Proyecto de Investigación*. Lima: Fondo Editorial AMADP.
- Sentencia de vista S/N -2017-3SPA. Corte superior de justicia de Arequipa tercera sala penal de apelaciones. Expediente: 06094-2014-48-0401-jr-pe-04.
- Stanojoska, A, Ristovska, M, Jurtoska, J, (2016). Out of sight, out of trouble? imprisonment as sanction in the republic of macedonia. Pp. 79-96. Recuperado de: <http://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=58&sid=1ffcdf0b-80bc-423a-bc6c-0111d5c8c8b9%40sessionmgr4006&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZSZzY29wZT1zaXRI#AN=120658666&db=asn>
- Terrones, D. (2018). *Efectos de la revocatoria de pena suspendida en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior - corte superior de lima-norte 2018*. Lima, Perú: UCV.
- Tucto, D. (2018). *La obligación alimentaria en el cumplimiento de la pena efectiva por el delito de omisión a la asistencia familiar, en el distrito judicial de Lima 2017*. Universidad Cesar Vallejo.
- Valverde, P. (2016). Vínculos actuales entre penas privativas de libertad y medidas de seguridad, al amparo de Naciones Unidas y el artículo 25.2 de la C.E. Universidad Católica de Murcia.

- Vargas, Z. (2009). La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Revista de educación*. Universidad de Costa Rica, pp. 155-165. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/440/44015082010.pdf>
- Viorel, A. (2015). The postponement of execution of the punishment and the suspension of sentence under supervision for the crimes of family abandonment and the prevention of the access to general compulsory education. *Rev. Lex ET Scientia International Journal*, 200-209. Recuperado de: <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=15&sid=e6d7c142-ae78-4ff6-9b22-25e0d65af68f%40pdc-v-sessmgr06&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZSZzY29wZT1zaXRI#AN=edsdoj.5ed7dc728484ab3a66d5c5eea40b734&db=edsdoj>
- Vogt, L, Rukooko, B, Iversen, P, & Eide, W. (2016). Human rights dimensions of food, health and care in children's homes in Kampala, Uganda – a qualitative study. *International Health and Human Rights*. DOI 10.1186/s12914-016-0086-

ANEXOS

Anexo I: Matriz de desgravación de entrevistas

DESGRAVACIÓN DE ENTREVISTAS CON CODIFICACIÓN- OBJETIVO GENERAL

Entrevistados / ítems	P1: En su opinión ¿Cuáles son los efectos de la revocación de la pena suspendida en el pago tardío de los devengados alimentarios por los sentenciados en la Corte Superior de Lima Norte, 2018?	P2: A su juicio ¿Cree usted que la revocación de la pena suspendida si o si debe de proceder por más que la obligación por conceptos de devengados se haya cancelado tardíamente? ¿Por qué?	P3: A su criterio ¿Considera usted que el pago tardío de los devengados alimentarios debe dejar sin efecto la revocación de la pena suspendida a una efectiva a favor del alimentante y el interés superior del niño? ¿Por qué?
E-1	Los efectos son la detención inmediata del sentenciado causando perjuicio a su persona y del propio alimentista.	Considero que no debe proceder , en razón de que la obligación se concretó y no amerita la revocación de la pena suspendida	Si debe de dejarse sin efecto la revocación de la pena suspendida, ello porque el pago tardío ya cumple con la obligación y protegió el interés superior del niño.
E-2	Los efectos de la revocación de la pena suspendida en estos casos es la sanción real y efectiva de la pena , es decir, la prisión efectiva, causando grave afectación a la libertad personal del afectado.	En estos casos no debería proceder la revocación de la pena suspendida, en razón de que la obligación se cumplió, aunque tardíamente.	Considero que sí, ya que la pena efectiva traería una grave afectación para el alimentante privándole de su libertad y vulnerando el principio del interés superior del niño.
E-3:	Sin entrar al análisis legal o jurisprudencial, considero de manera general que resultaría perjudicial no solo para el obligado, también para su familia e hijo, máxime si el obligado es la única que trabaja.	Debe evaluarse caso por caso, sin embargo, estando a mi respuesta anterior, por lo general no debería proceder la revocación de la pena suspendida en estos casos. El pago de los devengados, así sean abonados o cancelado tardíamente, es una demostración de la voluntad de pago del obligado.	Sin ingresar al ámbito jurisprudencial sobre la materia, considero que sí, la prisión efectiva, en los hechos, perjudica al alimentista.

E-4	Que, es indispensable tomar en cuenta el principio del interés superior del niño .	No, por cuanto, ya se cumplió con el pago de sus obligaciones, sería inverosímil que se le revoque la pena suspendido, ya que se iría en contra del alimentista.	Si, como ya dije al interés superior del niño debe de primar .
E-5	Los efectos de la revocación de la pena suspendida en el pago del tardío de los devengados alimentarios es la prisión efectiva en perjuicio de del sentenciado y consecuentemente la privación de su libertad.	A mi criterio creo que la revocación de la pena suspendida no debe proceder siempre y cuando el pago de los devengados se haya cancelado, aunque tardíamente, ya que la obligación alimentaria se cumplió.	Sí, creo que el pago tardío de los devengados alimentarios debe deja sin efecto la revocación de la pena a una afectiva, ya que la obligación ya se cumplió y se estaría asegurando las obligaciones alimentarias y se estaría velando el interés superior del niño.
E-6:	Los efectos de la revocación de la pena son las siguientes: la detención del alimentante y la prisión privativa de libertad, aunque excepcionalmente, puede darse penas menos severas como el trabajo o servicio a la comunidad.	Es un tema delicado, porque, se trata de una obligación alimentario y el interés del niño es muy trascendental. En estos casos de pago tardío de los alimentos no debe proceder la revocación salvo que sea por reiteración, es decir, a pesar de existir una obligación para el pago oportuno y en el plazo debido se vuelva habitual.	Creo que si, por que el final de cuenta la obligación por concepto de alimentos se está pagando y cancelando en su integridad, aunque tardíamente. La cuestión es que exista el pago, otra cosa muy distinta es el no pago de la obligación que sería justificable la revocación de la pena.
E-7:	Los efectos de la revocación de la pena en caso de alimentos son la privación de la libertad de la persona, es decir, que deberá ir a la cárcel.	No. Se trata de una obligación, tardía, pero se cumplió . No entiendo a los jueces que no consideran que los alimentos o el pago de los mismos supone una obligación. Siempre lo consideran como una responsabilidad penal.	Si. Porque al final de cuenta es una obligación el pagar los devengados a favor del menor alimentista que en efecto disfrutara del pago, aunque tardío, pero se cumplió . De nada serviría la revocación de la pena suspendida cuando el misma puede ser perjudicial para el interés superior del niño.
E-8:	Normalmente es la pena privativa de libertad por incumplimiento de	No. Porque la regla de cumplimiento de los	Si. Porque al final de cuenta es una obligación el pagar los devengados a

	obligación alimentaria.	devengados por concepto de alimentos se ha realizado, aunque no necesariamente en el plazo debido tal cual se ha establecido en el acuerdo con el fiscal, pero se cumplió con la obligación.	favor del menor alimentista que en efecto disfrutara del pago, aunque tardío, pero se cumplió. De nada serviría la revocación de la pena suspendida cuando el misma puede ser perjudicial para el interés superior del niño.
OBJETIVO GENERAL Determinar cuáles son los efectos de la revocación de la pena suspendida en el pago tardío de los devengados alimentarios por los sentenciados en la Corte Superior de Lima Norte, 2018	Los efectos de la revocación de la pena en caso de omisión a la asistencia familiar es la privación de la libertad, la pena efectiva, real y concreta del sentenciado. Al tratarse de la revocación, la detención es inmediata independientemente de los perjuicios que ella pueda ocasionar en contra de su libertad personal y las de su familia.	Ante la cancelación del pago de los devengados que se haya realizado de manera tardía, es necesario señalar que ante dicha situación no debe de proceder la revocación de la pena porque estamos ante una situación de cumplimiento integral de la obligación por concepto de alimentos a favor de los intereses del alimentista.	En el pago tardío de los devengados, no debe proceder la revocación y por tanto ante una resolución de revocación de la pena suspendida a una efectiva debe de realizarse la suspensión inmediata del mismo, a efectos de no perjudicar al obligado de la demanda y el interés superior del niño que se avoca tutelar en el proceso.
CONCLUSIÓN	Los efectos de la revocación de la pena en caso de omisión a la asistencia familiar es la privación de la libertad, la pena efectiva, real y concreta del sentenciado. De manera que, al tratarse de la revocación, la detención es inmediata independientemente de los perjuicios que ella pueda ocasionar en contra de su libertad personal y las de su familia. Asimismo, es necesario señalar que ante dicha situación no debe de proceder la revocación de la pena porque estamos ante una situación de cumplimiento integral de la obligación por concepto de alimentos a favor de los intereses del alimentista. Siendo por tales razones, que el pago tardío de los devengados, no debe proceder la revocación y, por tanto, ante una resolución de revocación de la pena suspendida a una efectiva debe de realizarse la suspensión inmediata del mismo, a efectos de no perjudicar al obligado de la demanda y el interés superior del niño que se avoca tutelar en el proceso.		

Fuente: Elaboración propia

Anexo II: **Matriz de desgravación de entrevistas**

DESGRAVACIÓN DE ENTREVISTAS CON CODIFICACIÓN- OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Entrevistados / ítems	P1: En su opinión ¿Qué efectos tiene la prisión efectiva en el pago tardío de los devengados alimentarios por los sentenciados en la Corte Superior de Lima Norte, 2018? ¿Por qué?	P2: A su juicio ¿Cree usted que la prisión efectiva en el pago tardío de los devengados en vez de garantizar el cumplimiento de la deuda causa mayor daño y perjuicio en contra del sentenciado, sus hijos y la carga familiar que tuviera? ¿Por qué?	P3: A su criterio ¿Cree usted que, ante el pago tardío de los devengados alimentarios, el obligado alimentante es merecedor de una pena efectiva? ¿Por qué?
E-1	Los efectos son muchos, primordialmente la libertad individual del sentenciado, así como la afectación del derecho al trabajo, poder cumplir con las obligaciones alimentarias en su oportunidad, se afectará emocionalmente al alimentista y del mismo el sentenciado no podrá asistir a los integrantes de su familia.	Así es, la prisión efectiva causa mayor daño contra le sentenciado y el propio alimentista y por consiguiente a la carga familiar que pudiera tener.	No, creo que no es merecedor de una pena efectiva al obligado que cumplió con su obligación tardíamente.
E-2	Los efectos son el internamiento del sentenciado en un centro penitenciario causando efectos negativos para el propio alimentista y del entorno familiar al no poder cubrir con las obligaciones posteriores.	Claro que sí, la prisión efectiva es negativa , tanto para el obligado sentenciado y el alimentista y los demás miembros de la familia.	No considero que el obligado sea merecedor de la pena efectiva ante el pago tardío de devengados alimentarios, porque en su defecto el error de incumplimiento de pago se corrigió.
E-3:	Solo hay un efecto sancionador .	Considero que el perjuicio es para los hijos o familia, más aún si el sentenciado es la única persona que trabaja en el hogar.	Sin entrar al análisis legal, solo en casos que se demuestre solvencia y dolosamente el obligado no pase alimentos o no cumple con los devengados. En los demás casos, aplicar una pena efectiva imposibilitaría a la persona a generar

			ingresos y cumplir con los alimentos.
E-4	En la realidad, es asumir las obligaciones alimentarias, los efectos serian negativos para el alimentista.	Creo, que toda decisión tiene sus consecuencias que debemos entender, que, en todo momento nosotros los operadores de justicia debemos concientizar a los procesados al pago de las obligaciones por alimentos.	De haberse procesado con todas las garantías procesales al demandado por el delito de omisión a la asistencia familiar y dado las realidades para pagar sus obligaciones no lo hace entonces merece una pena efectiva.
E-5	los efectos de la prisión efectiva en el pago tardío de los devengados alimentarios es el internamiento del obligado limitando su derecho a la libertad.	La prisión efectiva en el pago tardío de los devengados no garantiza el cumplimiento de la deuda ya que el obligado no podrá cumplir con sus obligaciones alimentarios causando daño al apropiado alimentista y la carga familiar que pudiera tener.	Creo que, ante el pago tardío de los devengados alimentarios, el obligado alimentante no debe ser merecedor de una pena efectiva, porque en su defecto se cumplió con el pago de la obligación alimentaria.
E-6:	Los efectos de la prisión preventiva son totalmente contrarios al interés superior del niño, toda vez que no existe razón justificable para meter a la cárcel al obligado principal que pago tardíamente, ya que, durante el tiempo que este en la cárcel, de igual modo no podrá pagar, esto debido a que no podrá pagar.	Desde luego que sí. Hay muchos jueces y fiscales que no prevén esa situación y nos les importa las condiciones del obligado alimentante, como por ejemplo la carga familiar que pudiera tener.	En una primera oportunidad de pago tardío, no debe de proceder la revocación de la pena, lo que supone de que no debe existir sanción alguna al respecto, salvo una amonestación.
E-7:	Cuando ya existe una sentencia de revocación es muy difícil , pero, las partes, como es el caso del obligado puede apelar y dejar sin efecto la primera sentencia.	Estoy de acuerdo en este punto. Esto debido a que el derecho penal no respecto a una obligación perse, sino a una obligación netamente punitivo. Allí está el error del juez penal, por que analiza la situación desde un punto de vista punitivo y no obligacional. Si se tomará como una obligación el juez podría considerar todas las situaciones relativas a los perjuicios que se le puede causar al	No. Porque ya pago y cumplió con la obligación alimentaria, No hay necesidad de ningún tipo de pena, salvo un llamamiento o una amonestación para el pago en el plazo correspondiente.

		obligado alimentante.	
E-8:	Es totalmente contrario con la libertad del obligado. Desde mi punto de vista no debe revocarse la pena, porque es el mismo no es compatible con los intereses tanto del alimentante y el alimentista	Yo creo que sí. Hay muchas veces que se prioriza la privación de la libertad sin tomar en consideración que la persona obligada tiene familiares a las que tiene que atender, y eso es totalmente contrario y perjudicial para el entorno familiar del obligado.	No merece ninguna pena, salvo una advertencia a efectos de que este pegue de manera oportuna las obligaciones alimentarias en los posteriores meses.
OBJETIVO ESPECÍFICO 1 Establecer qué efectos tiene la prisión efectiva en el pago tardío de los devengados alimentarios por los sentenciados en la Corte Superior de Lima Norte, 2018	Los efectos de la prisión privativa en el pago tardío de los devengados es la restricción de la libertad inmediata del sentenciado por el incumplimiento del deber de los devengados en el tiempo establecido por la ley y, por tanto, independientemente de que exista el pago tardío los efectos de sentencia surtirán los efectos para la detención y privación de la libertad	La privación de la libertad de las personas es absolutamente perjudicial, dañoso y que consecuentemente perjudica el interés superior del niño y la carga familiar que pudiera tener el obligado. Por tanto, refieren los entrevistados, que la privación a la libertad no es compatible ni garantiza el cumplimiento de la deuda, así como los daños que ocasionará para las partes, incluido para el alimentista	El pago tardío de los devengados no es necesario ni merecedor la revocación de la pena efectiva en contra del sentenciado, toda vez que el mismo cumplió con las obligaciones tardíamente, pero la cumplió. En ese sentido, de nada sirve que se revoque la pena cuando el mismo no se va a cumplir cuando se esté dentro de la cárcel.
CONCLUSIÓN	Los efectos de la prisión efectiva en el pago tardío de los devengados es la restricción de la libertad inmediata del sentenciado por el incumplimiento del deber de los devengados en el tiempo establecido por la ley y, por tanto, independientemente de que exista el pago tardío los efectos de sentencia surtirán los efectos para la detención y privación de la libertad. Sin embargo, la privación efectiva de la libertad de las personas es absolutamente perjudicial, dañoso y que consecuentemente lesiona el interés superior del niño y la carga familiar que pudiera tener el obligado, siendo que la privación a la libertad no es compatible ni garantiza el cumplimiento de la deuda. Por todo, ello, el pago tardío de los devengados no es necesario ni merecedor de una revocación de la pena suspendida a una efectiva en contra del sentenciado, toda vez que el mismo cumplió con las obligaciones tardíamente, pero llegó a cumplirla.		

Fuente: Elaboración propia

Anexo III: Matriz de desgravación de entrevistas

DESGRAVACIÓN DE ENTREVISTAS CON CODIFICACIÓN- OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Entrevistados / ítems	P1: En su opinión ¿Qué efectos tiene la privación a la libertad personal en el pago tardío de los devengados alimentarios por los sentenciados en la Corte Superior de Lima Norte, 2018? ¿Por qué?	P2: A su juicio ¿Cree usted que es necesario la privación de la libertad personal del sentenciado alimentante por más que este haya cancelado tardíamente la totalidad de los devengados? ¿Por qué?	P3: A su criterio ¿Cree usted que ante la cancelación integral de los devengados de manera tardía por parte del sentenciado el juez debe de priorizar la libertad en vez de la pena efectiva? ¿Por qué?
E-1	El efecto en contra de su libertad de tránsito del sentenciado ya que estar recluso dentro de un centro penitenciario, pierde su empleo laboral, y el mismo riesgo de no pago de las obligaciones futuras.	No es necesario la privación de la libertad del sentenciado, ya que aunque cumplió tardíamente con su obligación alimentaria corrigió el error por el no pago a tiempo de su obligación.	Creo que el juez debe de priorizar la libertad de la persona cuando este ha cancelado tardíamente la obligación alimentaria y no se revoque la pena suspendida a una efectiva.
E-2	El estar privado de su libertad el obligado estará imposibilitado de trabajar y poder cumplir con las obligaciones posteriores, tanto para el propio alimentista como para los demás integrantes de su familia, también una grave afectación emocional por ausencia de del padre	La privación a la libertad personal del sentenciado es innecesaria en razón de que la obligación alimentaria fue cancelada tardíamente y el error de no pago se subsanó.	En efecto, el juez deberá de priorizar la libertad en vez de la pena efectiva en razón de que el obligado cumplió con el pago y por tanto se estaría asegurando las obligaciones futuras.
E-3:	Nuestra opinión personal es que tiene un efecto nocivo si consideramos el interés superior del niño de alimentarse. Si lo que se busca es que al obligado cumplió	Estando a mi respuesta anterior, se el obligado cumple tardíamente con la totalidad de los devengados no se justifica la privación de la libertad.	Considero que el juez debería priorizar la libertad por la voluntad del pago y el obligado tenga las posibilidades de seguir trabajando o prestando

	con los alimentos para el menor, el privarlo de la libertad termina por limitarlo sus posibilidades económicas perjudicando al niño.		servicios en la sociedad para que continúe cumpliendo con su obligación alimentaria.
E-4	Los efectos desde mi punto de vista muy perjudicial para todos, para el alimentista, para su propia familia, del demandado, que cumplir sus obligaciones con su propia familia.	No, siendo coherentes, la ley debe estar debe al servicio de la sociedad y no la sociedad al servicio de la ley.	Si, por que siempre debe primer el interés superior el interés superior del niño.
E-5	Los efectos de la privación a la libertad en el pago tardío de los devengados alimentarios son la restricción de su libertad personal de la libertad personal del sentenciado causando perjuicios a su persona y la de su entorno familiar ya que no podrá subsidiar los gastos futuros.	Creo que no es necesario la privación a la libertad personal del sentenciado después de que hay cancelado las obligaciones, ello porque se debe de tener en cuenta que se cumplió con la totalidad de las obligaciones, así como la de asegurar las obligaciones futuras.	Creo que el juez debe de priorizar la libertad del sentenciado ante la cancelación tardía porque ya se cumplió con la totalidad del pago de los devengados salvaguardando de esa manera los intereses del alimentista.
E-6:	La privación a la libertad personal es una limitación a la libertad y creo que aquellos casos de incumplimiento de la obligación alimentaria son justificables, pero en casos de pago tardío, desde mi punto de vista es totalmente arbitrario y contrario a la constitución.	No. Por qué se trata de una cuestión de cumplimiento de una obligación tardío y eso es totalmente aceptable en nuestro derecho. No hay necesidad de privar la libertad cuando de mérito se haya cumplido la obligación.	La libertad del sentenciado.
E-7:	En nuestra justicia penal se prioriza la pena privativa de libertad . Lamentablemente que no existe en nuestra legislación una teoría sobre	No. Por qué se cumplió con una obligación alimentaria, lo que es más importante a favor de los intereses	Si. Por qué se trata de un derecho muy importante reconocido en diferentes estamentos tanto nacionales e

	el pago tardío desde el punto del derecho penal.	del menor alimentista.	internacionales.
E-8:	Lo más seguro es que se vea como una injusticia y la trasgresión de la libertad , toda vez que habiéndose cumplido perfectamente la obligación alimentaria, se priorice la cárcel y no la exención o amonestación.	No. La libertad de la persona es un derecho constitucional. Si bien es cierto que el pago es tardío, debe de priorizarse que el mismo supone el cumplimiento de la obligación de los alimentante y no el incumplimiento.	Totalmente de acuerdo, en caso de pago tardío se debe priorizar la libertad de la persona y la revocación de la pena que no es necesario y además es arbitraria.
OBJETIVO ESPECÍFICO 2 Establecer qué efectos tiene la privación a la libertad personal en el pago tardío de los devengados alimentarios por los sentenciados en la Corte Superior de Lima Norte, 2018	Ante la privación de la libertad de la persona se trasgrede la libertad individual y de tránsito en casos de que existen una sentencia que revoque la sentencia suspendida a una efectiva. Así, la sentencia consecuentemente trasgrede el derecho de los niños y el interés superior, toda vez en dichas condiciones el obligado no podrá pagar las deudas.	En caso de que la obligación por conceptos de alimentos se hay realizado de manera tardía, no hay necesidad de privar la libertad de la persona, tova de vez que el mismo ya se cumplió en su integridad. Es menester que los jueces tomen en consideración que el pago tardío no debe de proceder para una eventual solicitud de revocación de la pena	Ante una situación de pago tardío de los devengados el juez debe de priorizar la libertad de la persona, esto es, la inmunidad de la libertad de tránsito. Además, con ello se estaría contribuyendo a la tutela real del interés superior del niño en cuanto las obligaciones siguientes (o próximas) pueden ser pagadas por el obligado en su integridad.
CONCLUSIÓN	Ante la privación de la libertad de la persona se trasgrede la libertad individual y de tránsito en caso de que existen una sentencia que revoque la sentencia suspendida a una efectiva. Así, la sentencia consecuentemente trasgrede el derecho de los niños y el interés superior, toda vez en dichas condiciones el obligado no podrá pagar las deudas. Por ello, es menester que los jueces tomen en consideración que el pago tardío no debe de proceder para una eventual solicitud de revocación de la pena suspendida a una efectiva. En dichos casos, el juez debe de priorizar la libertad de la persona, esto es, la inmunidad de la libertad de tránsito, y garantizar la tutela real del interés superior del niño en cuanto las obligaciones próximas puedan ser pagadas por el obligado en su integridad sin menoscabar ningún derecho.		

Fuente: Elaboración propia

Anexo IV: Fichas de fuentes análisis documentales

FICHA DOCUMENTAL 1

OBJETIVO GENERAL	
Determinar cuáles son los efectos de la revocación de la pena suspendida en el pago tardío de los devengados alimentarios por los sentenciados en la Corte Superior de Lima Norte, 2018	

Fuente	(García, 2016, Pág. 66)
Contenido de la fuente	Es preciso mencionar que en el artículo 45 del Código Penal establece que para que el juez determine la pena debe tener en cuenta, entre otros, el interés de la víctima; en el proceso de omisión a la asistencia familiar, dicho interés se referirá a los alimentos del menor, debido a que la finalidad que persigue el delito es el cumplimiento de la obligación alimentaria y no el mero hecho de privar la libertad al imputado, por lo tanto, es deber del juez considerar lo más conveniente para la víctima, resultando ser los pagos posteriores de la pensión alimentaria, en ese orden de ideas lo más coherente sería dejar en libertad al condenado, a fin que éste pueda cumplir con las pensiones, de lo contrario se estaría poniendo peligro el desarrollo integral del menor, perjudicando gravemente su interés y en efecto el principio del Interés Superior del Niño.
Análisis	De conformidad al artículo 45 del CP sobre los casos de emisión a la asistencia familiar, el juez para establecer la pena debe de tener ciertas consideraciones, en primer lugar, el interés de la víctima, que no es más que el interés sobre alimentos a favor del niño. Ello nos trae a la idea de que el proceso de omisión a la asistencia familiar debe de cautelar los fines que les son propios al proceso, que es el cumplimiento de la obligación alimentaria y no siempre privar la libertad de la persona. Así, en los casos de pago tardío, lo más racional sería dejar libre al alimentante a fin de que siga proveyendo con los alimentos, ya que, toda decisión contraria a ella podría ir en contra del interés superior del niño, y por tanto no percibir nada a cambio.
Conclusión	En conclusión, podemos señalar que si bien es cierto el código penal establece la sanción penal en casos de omisión a la asistencia familiar, el mismo también invita al juez tener en consideración el interés superior del niño, que en efecto es la víctima. Por ello, caso de los pagos posteriores o tardíos, el juez debe de valorar no la sanción penal del sentenciado, sino la libertad para salvaguardar el interés el menor y siga disfrutando de los alimentos que le provee el obligado alimentario.

Fuente: Elaboración propia

Anexo V: Fichas de fuentes análisis documentales

FICHA DOCUMENTAL 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer qué efectos tiene la prisión efectiva en el pago tardío de los devengados alimentarios por los sentenciados en la Corte Superior de Lima Norte, 2018

Fuente	(Adrianzén, 2017, p. 14)
Contenido de la fuente	En realidad, se presenta a diario en los organismos jurisdiccionales a nivel nacional, en especial en los juzgados penales, toda vez que luego de ser sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar y revocada la condicionalidad de la pena, la prisión efectiva se convierte en ineficaz por cuanto el obligado, solamente se limita en cumplir la pena, quedando en completo desamparo los beneficiarios de la pensión alimenticia. Esta situación, viene causando un malestar profundo en los alimentistas que acuden a los órganos jurisdiccionales con el propósito de que se les haga justicia.
Análisis	La realidad es que una vez puesta la sentencia de revocación de la pena suspendida a una efectiva en contra del sentenciado por pago de obligación tardío, está, en vez de beneficiar a la víctima en el proceso se convierte en una herramienta que no busca cautelar los derechos consustanciales del alimentista, sino limitar solo al cumplimiento de una pena y no así el cumplimiento de la obligación alimentaria, por ello, una vez encontrado la justiciabilidad este se traduce en un sistema que no logra satisfacer el interés de la víctima, que es la de beneficiarse con la pensión de los devengados.
Conclusión	En conclusión, podemos señalar que la revocación de la pena suspendida en casos de los alimentos devengados es una realidad cuando de por medio solo esta vulnerado los interés de las víctimas en el proceso, ya que, la revocación solo llevará a la privación de la libertad del sentenciado, empero, no se garantizara el cumplimiento del pago de los devengados a favor del menor, lo cual nos invita a pensar que la sanción penal en los casos omisión a la asistencia familiar y el pago tardío es innecesario y contrario a los intereses de las víctimas, que son los menores de edad.

Fuente: Elaboración propia

Anexo VI: **Fichas de fuentes análisis documentales**

FICHA DOCUMENTAL 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 2	
Establecer qué efectos tiene la privación a la libertad personal en el pago tardío de los devengados alimentarios por los sentenciados en la Corte Superior de Lima Norte, 2018	
Fuente	(La ley, 2015, párr.13)
Contenido de la fuente	En tal sentido, deben diferenciarse los intereses que entran en juego en los procesos civiles, de carácter privado, con los procesos penales, de carácter público. Mientras que en los primeros lo primordial es la prevalencia de la pretensión de una de las partes sobre la otra, en el segundo es el interés del Estado el que se eleva por encima de los de los particulares; quien, en ejercicio de su facultad punitiva, debe hacer prevalecer su deber de perseguir y sancionar los delitos. Esto quiere decir que, a pesar de que el condenado privado de libertad cumpla con el pago de los alimentos ordenados por sentencia judicial, no podrá recuperar la libertad porque en el proceso penal no se busca la satisfacción de la obligación, sino la investigación, procesamiento y eventual condena por lesión del órgano familiar como bien jurídico protegido por el Derecho Penal.
Análisis	Existe una diferencia abismal entre el derecho civil y penal, en cuanto el primero busca cautelar las pretensiones entre las partes, en el segundo se busca mediante el imperio del ius puniendi del Estado que los intereses de los individuos se vean socavados por la prevalencia e imposición del Estado. Esto nos lleva, a pensar que una vez sancionado con privación de la libertad al sentenciado por omisión a la asistencia familiar, el mismo que no busca satisfacer la necesidad del menor o las víctimas sino los fines de la pena, es decir, el interés del Estado. En efecto, la punibilidad de la persona en el proceso desmadeja toda posibilidad de cautelar los derechos de las víctimas, sino la de sancionarse penalmente como parte del castigo del derecho penal de los antisociales.
Conclusión	En conclusión, podemos señalar que la privación de la libertad en caso de omisión a la asistencia familiar es totalmente contraria al sistema civil, en la que los intereses de los individuos prevalecen, ante todo, lo cual no sucede en el sistema penal, que solo es represivo y busca sancionar una persona. De allí, la diferencia abismal, que mientras en lo civil se busca tutelar los intereses de las partes, en el sistema penal, se busca sancionar sin necesidad de cautelar los intereses de las partes, esto es, no existe beneficio a favor de las víctimas del proceso sino la criminalización de la persona antisocial.

Fuente: Elaboración propia

Anexo VII: Ficha de análisis de normas nacionales

FICHA DE NORMAS NACIONALES 1

NORMA	CONTENIDO LITERAL DE LA NORMA	INTERPRETACIÓN EXEGÉTICA	INTERPRETACIÓN SISTÉMICA	RESULTADO
Constitución Política del Perú	Art. 6: La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...).	Desde una interpretación exegética del Art. 6 de la Constitución Política del Perú, se señala que la una de las políticas del estado y la población es fomentar la maternidad y paternidad responsable, garantizando el acceso a la información de calidad, programas de educación y otros que no transgredan el derecho a la vida y la salud. La decisión de tener hijos es exclusiva de los padres, así como es deber y derechos dar alimentos.	Desde una interpretación sistemática del Art. 6 de la Constitución Política del Perú, el Art. 149 del Código Penal y Art. del Art. 93 de la Código del Niño y del Adolescente se determina que la política de nacional del Estado y la población es fomentar, promover y proteger la maternidad y paternidad responsable, garantizando con el acceso a la información de calidad, programas de educación y otros que no transgredan el derecho a la vida y la salud, concediendo la libertad de decisión de tener hijos en exclusiva de los padres e imponiendo un deber un derecho prestar alimentos a favor de los hijos. Asimismo, en caso de no prestar los alimentos por parte de los padres a los hijos, esta será sancionada con pena privativa de libertad no mayor de 3 años o con prestación de servicio comunitario. Finalmente, la obligación de los padres es dar alimentos a los hijos, en caso de ausencia de este, se realizará en orden de prelación de los familiares del ausente o responsables del menor.	La política nacional del estado y la población es la de promover y difundir la paternidad y maternidad responsable garantizando el acceso a la información de calidad, programas de educación y otros que no transgredan el derecho a la vida y la salud. La decisión de tener hijos es exclusiva de los padres e imponiendo un deber un derecho prestar alimentos a favor de los hijos y en caso existe omisión de los padres en los alimentos, este será sancionado con pena privativa de libertad no mayor de 3 años o con prestación de servicio comunitario. En ese sentido, los padres de familia tienen el deber, obligación, y derecho de dar alimentos a los hijos, en caso de ausencia de este, se realizará en orden de prelación de los familiares del ausente o responsables del menor.
Código penal	Art. 149: El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.	Desde una interpretación exegética del Art. 149 del Código Penal se infiere que la omisión en pago de los devengados por concepto de alimentos es sancionada con pena privativa de libertad no mayor de 3 años o con prestación de servicio comunitario.		
Código del niño y del adolescente	Art. 93: Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente.	Desde una interpretación exegética del Art. 93 de la Código del Niño y del Adolescente se establece que es obligación de los padres es dar alimentos a los hijos, en caso de ausencia de este, se realizará en orden de prelación de los familiares del ausente.		

Fuente: Elaboración propia